



Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

APROBADO EN LA SESION
de fecha

Concejo Municipal

GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA



LEY N° 349
"LEY MUNICIPAL DE LA NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTE"

PRESIDENTE SECRETARIO

EXPOSICION DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES.-

Por oficio de fecha 22 de marzo del 2023, el MSc. Nestor Arellano Delgado, presenta la iniciativa legislativa "PROYECTO DE LEY MUNICIPAL NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTE", refiriendo:

"Mediante la presente nota me dirijo a usted para presentar el PROYECTO DE LEY MUNICIPAL NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTE para Colcapirhua, para lo cual presento tanto en físico y digital respaldado en el Artículo 62 inciso c) del Reglamento del Concejo Municipal.

JUSTIFICACIÓN: La Ley 122 del 16 de marzo 2017 carece de varios vacíos técnicos y legales, así como también no existe una normativa de ley municipal que proteja y coadyuve a los derechos de los niños, niñas y adolescentes en los diferentes grupos etareos los mismos que deben estar a la realidad de nuestro municipio"

I. MARCO LEGAL

La Constitución Política del Estado, señala:

Artículo 283.- establece que: ***El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por el Alcalde.***

Artículo 302. I. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción:

39. Promoción y desarrollo de proyectos y políticas para niñez y adolescencia, mujer, adulto mayor y personas con discapacidad.

La Ley 482 de Gobierno Autónomos Municipales,

La Ley de Gobiernos Autónomos Municipales No. 482, estipula:

Artículo 23. (PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO).

El procedimiento legislativo se desarrollará de la siguiente manera:

- a) El Proyecto de Ley Municipal que sea presentado en ejercicio de la facultad de iniciativa legislativa, será remitido por el Concejo Municipal a la Comisión o Comisiones que correspondan, de acuerdo a su temática. En el mismo trámite se acumularán otras iniciativas que se presenten con un objeto similar.



Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

Concejo Municipal

APROBADO EN LA SESION
de fecha

GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE COCHABAMBA



PRESIDENTE SECRETARIO

- b) El Proyecto de Ley Municipal contará con un informe técnico-legal cuando sea iniciativa del Órgano Ejecutivo Municipal.
- c) Si el Proyecto de Ley Municipal es presentado por un miembro del Órgano Legislativo y compromete recursos económicos, deberá ser remitido en consulta ante el Órgano Ejecutivo, a fin de garantizar la sostenibilidad financiera.
- d) Cuando el Proyecto de Ley Municipal cuente con informe de la Comisión o Comisiones correspondientes, pasará a consideración del Pleno del Concejo Municipal, donde será tratado en su totalidad y en detalle, y modificado, rechazado o aprobado. Cada aprobación requerirá de la mayoría absoluta del total de los miembros del Concejo Municipal, excepto los casos previstos en la presente Ley y el Reglamento General del Concejo Municipal.
- e) En caso que transcurriesen treinta (30) días calendario, sin que la Comisión o Comisiones correspondientes, se pronuncien sobre el Proyecto de Ley Municipal, podrá ser considerado por el Pleno del Concejo Municipal, a solicitud de la Concejala o el Concejal proyectista, o del Órgano Ejecutivo Municipal.
- f) El Proyecto de Ley que hubiera sido rechazado en su tratamiento por el Concejo Municipal, podrá ser propuesto nuevamente en la legislatura siguiente, siempre y cuando presente nuevos elementos de discusión o se subsane las observaciones.
- g) El Proyecto de Ley sancionado, será remitido al Órgano Ejecutivo Municipal para su promulgación como Ley Municipal.
- h) La Ley sancionada por el Concejo Municipal y remitida al Órgano Ejecutivo Municipal, podrá ser observada por la Alcaldesa o el Alcalde en el término de diez (10) días calendario desde el momento de su recepción. Las observaciones del Órgano Ejecutivo Municipal se dirigirán al Concejo Municipal.
- i) Si el Concejo Municipal considera fundadas las observaciones, modificará la Ley Municipal y la devolverá al Órgano Ejecutivo Municipal para su promulgación.
- j) En caso de que el Concejo Municipal considere infundadas las observaciones, la Ley Municipal será promulgada por la Presidenta o el Presidente del Concejo Municipal. Las decisiones del Concejo Municipal se tomarán por mayoría absoluta del total de sus miembros.





Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

APROBADO EN LA SESION
de fecha

Concejo Municipal

GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA



PRESIDENTE SECRETARIO

- k) La Ley Municipal que no sea observada dentro del plazo correspondiente, será promulgada por la Alcaldesa o el Alcalde. Las Leyes Municipales no promulgadas por el Órgano Ejecutivo Municipal en los plazos previstos en los numerales anteriores, serán promulgadas por la Presidenta o el Presidente del Concejo Municipal.
- l) Las Leyes Municipales serán de cumplimiento obligatorio desde el día de su publicación en el medio oficial establecido por el Gobierno Autónomo Municipal para dicho efecto, salvo que en ella se establezca un plazo diferente para su entrada en vigencia.

CONCLUSIÓN

Se concluye que el objeto del Proyecto de Ley es “la promoción, desarrollo e implementación de proyectos, política municipal de asistencia integral a niñas, niños y adolescentes para el resguardo y bienestar logrando promover el ejercicio pleno de sus derechos”, siendo el mismo una Ley Integral que prevé la protección de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en todos sus ámbitos, incluido a las Niñas, Niños y Adolescentes Víctimas de Femicidio, por lo que corresponde la aprobación en grande y detalle el Proyecto de Ley.





Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

Concejo Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

APROBADO EN LA SESION
de fecha



LEY N° 349

PRESIDENTE SECRETARIO

“LEY MUNICIPAL DE LA NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTE”

Por cuanto, el Concejo Municipal de Colcapirhua, **DECRETA**:

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. (OBJETO).- El objeto de la presente Ley es la promoción, desarrollo e implementación de proyectos, política municipal de asistencia integral a niñas, niños y adolescentes para el resguardo y bienestar logrando promover el ejercicio pleno de sus derechos.

Artículo 2. (MARCO COMPETENCIA).- La presente Ley Municipal se desarrolla en el marco de la competencia exclusiva de promoción y desarrollo de proyectos y políticas para la niñez y adolescencia.

- Constitución Política del Estado Artículo 302 numeral 39 del Parágrafo I.
- Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez.
- Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales.
- Ley N° 548 Código Niña, Niño y Adolescente.
- Ley Municipal N° 122/ 2017 de Conformación y Funcionamiento del Comité Municipal de Niña, Niño y Adolescente.
- Decreto Municipal N° 001 /2017 del 3 abril 2017.

Artículo 3. (ALCANCE Y ÁMBITO DE APLICACIÓN).- Las disposiciones contenidas en la presente Ley, son de cumplimiento obligatorio para toda persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera en toda la jurisdicción del Municipio de Colcapirhua.

Artículo 4. (DEFINICIONES Y PRINCIPIOS).- Para la aplicación e interpretación de la presente Ley se establecen las siguientes definiciones y principios:

- a) **Adolescente Trabajador:** Es aquel adolescente mayor de 14 años que trabaje ya sea por cuenta propia o por cuenta ajena.
- b) **Niña, Niño y Adolescente en Situación de Calle:** Es aquella niña, niño o adolescente que temporal o permanentemente por situaciones socioeconómicas se encuentren viviendo en la calle.
- c) **Niña, Niño y Adolescente discapacitado:** La discapacidad del desarrollo son afecciones causadas por una deficiencia en áreas del aprendizaje, del lenguaje, de la conducta o áreas físicas.
- d) **Niña, Niño y Adolescente víctima de feminicidio:** Es el grupo etareo en el cual han perdido a sus padres y las hijas e hijos víctimas de feminicidio sufren una situación repentina de precariedad e indefensión.
- e) **Política Pública Municipal:** Son los planes, programas, proyectos, actividades, acciones, medidas regulatorias, indicadores y otras que el Gobierno Autónomo Municipal diseña, gestiona e implementa a favor de la Niña, Niño y Adolescente.





Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

APROBADO EN LA SESION
de fecha

Concejo Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA



PRESIDENTE SECRETARIO

- f) **Detección Temprana:** Es el diagnóstico de los parámetros del desarrollo y/o comportamiento para potenciar capacidades en base a estándares pre establecidos.
- g) **Salud Integral:** Es el bienestar completo, físico, mental, emocional y social.
- h) **Voluntariado:** Son aquellas acciones de apoyo, cooperación y servicio a la comunidad que realizan niñas, niños y adolescentes de manera voluntaria con autorización de los padres, madres, tutores o guardadores y sin retribución económica.
- i) **Sistema Municipal Integral de la Niña, Niño y Adolescente:** Es el conjunto de instancias, programas, direcciones, comités y otras instancias especializadas en la prevención, atención, protección, defensa y desarrollo de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.
- j) **Comité Municipal de Niñas, Niños y Adolescentes:** Es la Máxima instancia de representación de la niñez y adolescencia a nivel del Municipio de Colcapirhua
- k) **Fondos Concursables:** Son los recursos económicos de contraparte que ofrece el municipio a donaciones, fuentes externas y de cooperación internacional, para la implementación de políticas públicas.
- l) **Gratuidad:** Todas las niñas, niños y/o adolescentes estantes o habitantes del Municipio gozan de gratuidad en servicios de patrocinio jurídico, orientación psicológica y social, apoyo pedagógico y atención en Salud hasta el II Nivel.
- m) **Protección Integral:** Por medio del cual se establece la obligación de brindar atención prioritaria permanente, adecuada, eficaz y especializada a través de equipos interdisciplinarios, que trabajen en la protección y promover la restitución de los derechos de las niñas, niños y adolescente en situación de calle, adolescentes trabajadores, discapacitados y víctimas de feminicidios.
- n) **Prioridad Absoluta:** Adopción de medidas de planificación específica y de asignación presupuestaria y su ejecución para la atención y protección de niñas, niños y adolescentes.
- o) **Coordinación:** Establece la articulación del Gobierno Autónomo Municipal con otras instancias públicas del Nivel Departamental, Central y Privados.

Artículo 5. (FINALIDAD).- La finalidad de la presente Ley Municipal es el diseño, fortalecimiento, elaboración y ejecución de las políticas públicas en el Municipio de Colcapirhua desarrollando estrategias y mecanismos de prevención, atención y protección integral para disminuir los índices de vulnerabilidad, cumpliendo el principio del interés superior de la Niña, Niño y Adolescente y garantizar el efectivo ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes usando para ello la estadística social como instrumento de planificación, ejecución y monitoreo.



CAPÍTULO II

POLÍTICA PÚBLICAS

Artículo 6. (GENERALIDADES).- El Gobierno Autónomo Municipal adopta como política pública el acceso irrestricto, prioritario, continuo, informal, diferenciado y especializado a todos los servicios de prevención, atención y protección para el desarrollo integral de niñas, niños y adolescente con especial atención a aquellos que se encuentren en situación de riesgo y vulnerabilidad.



Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

Concejo Municipal

APROBADO EN LA SESION
de fecha

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA



PRESIDENTE SECRETARIO

- I. La política pública Municipal deberá estar orientada a garantizar el desarrollo integral de la niña, niño y adolescente velando por el interés superior.
- II. En los servicios a cargo del Gobierno Autónomo Municipal se garantizará el personal suficiente y necesario para la atención directa de niñas, niños y adolescentes.
- III. Es deber de los servidores públicos que se relacionada en atención directa a niñas, niños y adolescentes, aplicar la normativa vigente de protección, prevención y atención: así como la constante actualización y especialización de sus conocimientos.
- IV. En la aplicación de políticas públicas municipales, los servidores públicos deberán actuar con ética, celeridad, sensibilidad, eficiencia, eficacia, responsabilidad, idoneidad, calidad y calidez.

Artículo 7. (SALUD, PREVENCIÓN Y SALUD SEXUAL REPRODUCTIVA).-

- a) El Gobierno Autónomo Municipal elaborará, desarrollará e implementará políticas públicas, planes, programas, proyectos y otras alternativas, destinados a la prevención y detección temprana de los signos de malestar, enfermedades discapacidad o rezagos en el desarrollo de niñas, niños y adolescentes, debiendo garantizar los recursos económicos y humanos necesarios y suficientes.
- b) El Gobierno Autónomo Municipal adopta como política pública el acceso irrestricto prioritario, continuo, informal, diferenciado y especializado al Seguro Universal de Salud con atención primaria hasta II Nivel en Salud para las niñas, niños y adolescentes.
- c) El G.A.M. Colcapirhua elaborará, desarrollará e implementará políticas públicas para la prevención del embarazo en adolescentes con especial énfasis en aquellos adolescentes en situación de mayor vulnerabilidad.
- d) El G.A.M. Colcapirhua adoptara como política pública la difusión, capacitación, sensibilización, consejería e información intensiva sobre derechos sexuales, derechos reproductivos, sexualidad integral en adolescentes de acuerdo a su desarrollo físico y psicológico.

Artículo 8. (VIOLENCIA Y ENTORNO SEGURO).-

- a) El Gobierno Autónomo Municipal garantizará el funcionamiento de las Defensorías de la Niñez y Adolescencia, de manera permanente y continua con personal profesional con experiencia probada, idoneidad y capacidad, enfocado en brindar una atención con calidad y calidez.
- b) El Gobierno Autónomo Municipal adopta como política pública el acceso de las niñas, niños y adolescentes a servicios de atención con calidad y calidez para víctimas de violencia, con el objetivo de prevenir, proteger, atender y garantizar la restitución de sus derechos.
- c) El Gobierno Autónomo Municipal en coordinación con la Distrital de Educación formularan políticas públicas destinadas a prevenir los diferentes tipos de violencia en el ámbito educativo.

Artículo 9. (PREVENCIÓN Y APOYO CONTRA LA DISCRIMINACIÓN Y RACISMO).- El Gobierno Autónomo Municipal deberá formular y desarrollar





Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

políticas públicas destinadas a prevenir apoyo social, psicológica y jurídicamente a toda niña, niño y adolescente víctima de discriminación y racismo.

Artículo 10. (ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL Y PROTECCIÓN DEL ADOLESCENTE TRABAJADOR).-

- a) El Gobierno Autónomo Municipal formulará y ejecutará programas de Prevención y Protección Social para adolescentes trabajadores.
- b) El Gobierno Autónomo Municipal formulará y ejecutará programas de prevención y protección social para erradicar el trabajo infantil de niñas, niños y adolescentes.
- c) El Gobierno Autónomo Municipal podrá coordinar con la Jefatura Departamental del Trabajo, para llevar adelante inspecciones, de oficio o por denuncias a lugares donde se presume la existencia de trabajo de niñas, niños y adolescentes menores de 14 años.

Artículo 11. (TRATA Y TRÁFICO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES).-

- I. La Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, deberá impulsar, promover, gestionar recursos necesarios y suficientes para la implementación de políticas públicas contra la trata y tráfico y delitos conexos de niñas, niños y adolescentes.
 - a) La prevención contra la trata y tráfico a través del desarrollo de políticas y estrategias para la realización de contenidos educativos, medios de información y tecnologías de la comunicación.
 - b) Control riguroso en lugares de riesgo donde existe expendio de bebidas alcohólicas como ser lenocinios, bares y otros.

Artículo 12. (NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN SITUACIÓN DE CALLE).-

- a) El Gobierno Autónomo Municipal deberá velar por la reintegración familiar o inserción a centros de acogimiento circunstancial, coordinando con autoridades departamentales y judiciales, con la finalidad de protegerlos y promover la restitución de sus derechos.
- b) El Gobierno Autónomo Municipal deberá crear programas de atención para niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de calle, incorporando dentro del plan Municipal de la Niña, Niño y Adolescente un programa de prevención, apoyo y erradicación de niña, niño y adolescente en situación de calle.

Artículo 13. (NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES CON DISCAPACIDAD).-

- a) El G.A.M. Colcapirhua deberá implementar políticas públicas que garanticen el acceso de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad a los servicios de educación, protección, salud y transporte.
- b) El G.A.M. Colcapirhua por medio de sus instancias especializadas deberá brindar servicios de apoyo pedagógico, consejería y capacitación para padres, tutores o familia de niñas, niños y adolescentes con discapacidad.

Artículo 14. (NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE FEMINICIDIO).-

- a) El Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua tiene la obligación de implementar políticas públicas que aseguren condiciones dignas para el





Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

desarrollo integral con igualdad y equidad de las niñas, niños y adolescentes víctimas de feminicidio.

- b) El Responsable Legal es la persona o personas que tengan la condición de guardadora o guardador legal o tutora o tutor legal, dispuesta por autoridad judicial competente en materia de niñez y adolescencia, para que ejerza el cuidado de las niñas, niños y adolescentes víctimas de feminicidio, para lo cual la Defensoría de la niñez y adolescencia emitirá informe trimestral de seguimiento.
- c) El Gobierno Autónomo Municipal instituye el Registro Municipal de Niñas, Niños y Adolescentes víctimas de Feminicidio a través de la defensoría de la niñez con el fin de aplicar la política municipal de asistencia establecida en la presente ley.

Artículo 15.- (INTELLECTUAL - CULTURAL Y DEPORTE)

- a) El Gobierno Autónomo Municipal en el marco de las políticas públicas deberá organizar actividades de difusión de la identidad cultural de niñas, niños y adolescentes a través de actividades públicas con el objeto de lograr su auto identificación y valorización de la cultura.
- b) El Gobierno Autónomo Municipal y Concejo Municipal de Colcapirhua deberá identificar anualmente a los talentos intelectuales, artísticos, culturales con el objeto de fomentar, apoyar y estimular el desarrollo máximo de sus potencialidades para lo cual otorgará RECONOCIMIENTOS mediante Ordenanza Municipal.
- c) El Gobierno Autónomo Municipal y Concejo Municipal de Colcapirhua deberá identificar anualmente a los talentos deportivos en las diferentes disciplinas con el objeto de formar, apoyar y estimular el desarrollo máximo de sus potencialidades a nivel competitivo para lo cual otorgará RECONOCIMIENTOS mediante Ordenanza Municipal.
- d) El G.A.M. Colcapirhua gestionará apoyo a las niñas, niños y adolescentes destacados que representen a nuestro municipio en eventos o concursos de Nivel Departamental, Nacional e Internacional, para lo cual promoverá políticas y estrategias para lograr el objetivo.

Artículo 16. (DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN DE DEBERES).-

- a) El Gobierno Autónomo Municipal adopta política pública la difusión y promoción de los deberes enunciados en la Constitución Política del Estado, Código Niña, niño y adolescente, Código de las Familias y el Proceso Familiar, Tratados y Convenios internacionales y demás normativa vigente.
- b) El Gobierno Autónomo Municipal implementará estrategias y campañas educativas, a través de los medios de comunicación accesibles, utilizando las nuevas tecnologías de información y comunicación en los idiomas oficiales del Municipio.



CAPITULO III

MEDIDAS AFIRMATIVAS MUNICIPALES

Artículo 17. (DESCUENTOS DE IMPUESTOS, TASAS Y PATENTES MUNICIPALES Y PROMOCIÓN DE EMPLEO).- I.- El G.A.M. Colcapirhua



Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA



PRESIDENTE SECRETARIO

establecerá de forma progresiva un descuento hasta el 20 % de impuestos, tasas y patentes municipales a la o las personas responsables, tutores legales de niñas, niños y adolescentes con discapacidad de 4 y 5 grado y víctimas de feminicidio.

- II. El Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, de forma prioritaria promoverá la inserción laboral de las y los responsables de Niñas, Niños y Adolescentes víctimas de Feminicidio dentro de la Alcaldía.

CAPÍTULO IV

PLAN MUNICIPAL DE LA NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENCIA

Artículo 18. (PÁRAMETROS DEL PLAN MUNICIPAL DE LA NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTE).- El Plan Municipal de la Niña, Niño y Adolescente es el instrumento de planificación estratégica para la prevención, atención y protección de los derechos de la niñez y adolescencia, bajo los siguientes parámetros mínimos.

- Concentración:** El Plan Municipal de la niña, niño y adolescente agrupa todos los programas, proyectos y acciones que atiende el Gobierno Autónomo Municipal en favor de los derechos de la niñez y adolescencia.
- Aprobación:** El Plan Municipal de la Niña, Niño y Adolescente será aprobado por el Sistema Municipal Integral de la Niña, Niño y Adolescente de acuerdo a reglamentación de la presente Ley.
- Respaldo Estadístico:** La Construcción del Plan Municipal de la Niña, Niño y Adolescente deberá ser realizada en base a información de la Defensoría de la niñez y Adolescencia para lo cual se tomará en cuenta su línea base.
- Construcción y Evaluación:** El Plan Municipal de la Niña, Niño y Adolescente será construido y evaluado periódicamente en base a indicadores y al Reglamento a la presente Ley Municipal.
- Implementación:** Para su implementación se deberá garantizar de manera anual recursos económicos suficientes y recursos humanos especializados, así como definir las responsabilidades.
- Vigencia:** Tendrá una vigencia de 5 años desde su aprobación.

Artículo 19. (PRIORIDADES DEL PLAN MUNICIPAL DE LA NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTE).- El Plan Municipal de la Niña, Niño y Adolescente deberá desarrollarse bajo las siguientes prioridades:

- Lucha contra la Violencia Sexual a niñas, niños y adolescentes.
- Atención a la Primera infancia.
- Protección Integral a niñas, niños y adolescentes en actividad laboral.
- Atención y Apoyo a niñas, niños y adolescentes con discapacidad.
- Prevención de la trata y tráfico de niñas, niños y adolescentes.
- Prevención y protección del embarazo adolescente.
- Protección integral a niñas, niños y adolescentes con problemas psicosociales, en situación de calle y con problemas de conducta.
- Niñas, Niños y Adolescentes en situación de abandono.
- Protección de niñas, niños y adolescentes víctimas de feminicidios.
- Prevención de la afiliación a pandillas.
- Prevención del consumo del alcohol y otras sustancias controladas.





Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

APROBADO EN LA SESION
de fecha

Concejo Municipal

GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA



PRESIDENTE SECRETARIO

- l) Gestión de la Calidad en los servicios y programas del Gobierno Autónomo Municipal.
- m) Migración adolescente.

CAPÍTULO V

INSTANCIA DE DISEÑO, ELABORACIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y MONITOREO DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS

Artículo 20. (SISTEMA MUNICIPAL INTEGRAL).- El Sistema Municipal Integral de la Niña, Niño y Adolescente tiene como atribución el diseño, elaboración, implementación y monitoreo del Plan Municipal de la Niña, Niño y Adolescente y de las políticas públicas del Gobierno Autónomo Municipal a favor de la niñez y adolescencia.

Artículo 21. (COORDINACIÓN Y PARTICIPACIÓN).- El Sistema Municipal Integral de la Niña, Niño y Adolescente deberá crear mecanismos de participación y coordinación a nivel interno, interinstitucional e intergubernativo para la elaboración e implementación del Plan Municipal de la Niña, Niño y Adolescente con programas y otras políticas públicas.

Artículo 22. (COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO).-

- I. El Sistema Municipal Integral de la Niña, Niño y Adolescente está compuesto por las siguientes instancias.
 - a) La Máxima Autoridad Ejecutiva del Órgano Ejecutivo Municipal como rector.
 - b) Dirección de Desarrollo Humano.
 - c) Responsable de la Defensoría de la niñez y adolescencia.
 - d) Comité Municipal de la Niña, Niño y Adolescente.
 - e) Comisión de Niña, Niño y Adolescente del Concejo Municipal.
 - f) Otras instancias relacionadas con la protección de las niñas, niños y adolescentes.
- III. Su organización, funcionamiento y convocatoria serán establecidos en el Decreto Reglamentario de la presente Ley.

Artículo 23. (RECTORÍA MUNICIPAL Y SU EJERCICIO).-

- I. La Máxima Autoridad Ejecutiva del Municipio ejercerá la rectoría para garantizar los derechos de la niña, niño y Adolescente, pudiendo delegar sus funciones a una autoridad jerárquica afín al tema de los derechos de la Niña, Niño y Adolescente bajo normativa expresa.
- II. La Máxima Autoridad Ejecutiva del Municipio podrá suscribir convenios interinstitucionales, intergubernativos y otros que sean necesarios para el cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 24. (COMITÉ MUNICIPAL DE LA NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENCIA).- El Comité Municipal de la Niña, Niño y Adolescencia está aprobado con normativa de la "Ley Municipal Conformación y Funcionamiento del Comité Municipal de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Colcapirhua" Ley N° 122 del 16 de marzo 2017 y Decreto Municipal N° 001/2017 del 3 de abril del 2017 que aprueba su Reglamento.





Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

Concejo Municipal

GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

APROBADO EN LA SESION
de fecha



PRESIDENTE

SECRETARIO

Artículo 25. (DEFENSORIA DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA).- La Defensoría de la Niñez y Adolescencia de acuerdo al Código Niña, Niño y Adolescente son la instancia municipal de defensa psico-socio-jurídica gratuita, para garantizar a la niña, niño o adolescente la vigencia de sus derechos.

Artículo 26. (ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES).- Además de las atribuciones conferidas por el Código Niña, Niño y Adolescente y demás disposiciones legales vigentes, las Defensorías de la Niñez y Adolescencia tienen las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a) Coadyuvar en la formulación y ejecución del Plan Municipal de la Niña, Niño y Adolescente.
- b) Implementar tecnologías de comunicación e información para el manejo administrativo en la atención de casos y otras responsabilidades.
- c) Mantener actualizado el Sistema de Registro Municipal de casos atendidos y remitir la información a las instancias competentes.
- d) Definir y aplicar de manera obligatoria el Protocolo de atención y seguimiento de niñas, niños y Adolescentes en Centros de Acogida, promoviendo la restitución de sus derechos.
- e) Constituirse en parte denunciante o querellante en contra de las personas naturales o jurídicas que amenacen, restrinjan o vulneren los derechos de la niña, niño y adolescente debiendo solicitar la imposición de sanciones.
- f) Elaborar informes periódicos de gestión y resultados alcanzados en el cumplimiento de sus atribuciones.
- g) Seguimiento y control en atención de discapacitados y víctimas de feminicidios de manera periódica.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA. - El Órgano Ejecutivo Municipal deberá realizar políticas y estrategias para el logro de la presente Ley.

SEGUNDA. - Las Empresas públicas y privadas legalmente establecidas, así como las entidades sin fines de lucro, que implemente programas de responsabilidad social en beneficio de la niña, niño y adolescente del municipio de Colcapirhua serán merecedores de una distinción o reconocimiento por parte del Gobierno Autónomo Municipal de acuerdo a normativa vigente.

TERCERA.- Se establece que todo aquello que no se encuentre desarrollado o previsto en la presente Ley, se aplicará de manera directa lo dispuesto en la Ley N° 548 del 17 julio 2014, Ley N° 603 de 19 de noviembre 2014, D.S. N° 2377 de 27 mayo 2015 y otras disposiciones legales favorables a la niña, niño y adolescente.

CUARTA. - El Gobierno Autónomo Municipal realizara convenio con la Gobernación de Cochabamba para la asistencia de Centro de acogimiento circunstancial para niñas, niños y adolescentes que lo requieran de manera urgente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Los programas actuales de atención y protección de niñas, niños y adolescentes del Gobierno Autónomo Municipal seguirán en funcionamiento mientras se apruebe el Plan Municipal de la Niña, Niño y Adolescente.





Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

Concejo Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

SEGUNDA. - El Ejecutivo Municipal en el plazo de 90 días calendario a partir de la publicación en la Gaceta Municipal, deberá Reglamentar la presente Ley.

TERCERA. - El Ejecutivo Municipal en el plazo de 90 días calendario de la aprobación del Reglamento a la presente Ley deberá formular el Plan Municipal de la niña, niño y Adolescente.

CUARTA. - Se reconoce al Comité Municipal Niña, Niño y Adolescente, electo democráticamente el año 2022 mismo que tendrá que convocar a nuevas elecciones para su renovación en la gestión 2024 conforme a Ley N° 122 y su Reglamento.

DISPOSICIONES ABROGATORIA Y DEROGATORIAS

ÚNICA. - Se abrogan y derogan todas las disposiciones legales contrarias a la presente Ley Municipal.

DISPOSICIONES FINALES

ÚNICA. - La presente Ley entrara en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal.

Pase a Órgano Ejecutivo Municipal para fines de Ley.

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua a los once días del mes de Abril del año dos mil veintitrés años.


Lic. Mónica Orellana Velasquez
PRESIDENTA
CONCEJO MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA




Nardy Eve Gutiérrez Ernani
SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

A, 13 de abril de 2023

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua.


Ing. Nelson Gallinato Torrico
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL
COLCAPIRHUA